

COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 13 de abril de 2022

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Juan Antonio Alonso González, D. Manuel Rodríguez Sánchez, D. Rafael Salvador Márquez y D. Antonio de Juan Echávarri, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 12 de octubre de 2021, el caballo castrado VIRREY (GB), propiedad de la Cuadra 4C y bajo la preparación por aquel entonces del entrenador A. Sánchez C., alcanzó la meta en octava posición del Premio Mariano Hernández, 3ª carrera de las disputadas en esa jornada en el Hipódromo de la Zarzuela.

II.- Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado IV del artículo 184 del Código de Carreras de Caballos, así como en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas previstas en el citado artículo y su posterior análisis (Anexo 5 del mismo), los Sres. Comisarios de Carreras solicitaron al Servicio Veterinario Oficial del Jockey Club Español que procediera a la toma de muestras biológicas de, entre otros ejemplares, el caballo castrado VIRREY (GB).

III.- Terminadas las operaciones de obtención de muestras biológicas, y una vez fue expedido y redactado el formulario de la toma por el Servicio Veterinario Oficial del JCE, el entrenador del caballo castrado VIRREY (GB) no compareció en el salivario para firmar la misma.

IV.- Que, de forma espontánea y sin ser requerido para ello, el día 19 de octubre de 2021 se remite un email al Jockey Club Español por orden del entrenador A. Sánchez C. para dejar de manifiesto que en la carrera siguiente a la que disputó el caballo castrado VIRREY (GB), *“corría la yegua que también entreno, She is Fierce”*, y que él tuvo que ausentarse para ir al hospital después de la carrera en la que participó su yegua SHE IS FIERCE (GB), alegando como excusa para no firmar el Acta de la toma de muestras a la que se sometió al primero que *“el mozo no sabía que tenía que firmar el acta”*, si bien pide disculpas *“por no haber podido atender a la firma del salivario y lo tendré en cuenta para futuras ocasiones”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estudiados los documentos obrantes en el expediente, con especial referencia al Acta de la toma de muestras biológicas obtenidas del caballo castrado VIRREY (GB) el día 12 de octubre 2021 y las alegaciones presentadas por su entrenador con fecha 19 de octubre, la Instructora del mismo, D^a. Ana Rodríguez Castaño, propone imponer al Sr. Sánchez Casasola una sanción consistente en multa de ciento cincuenta (150) euros, al no haber firmado el Acta de la toma expedida y redactada por el Servicio Veterinario Oficial del JCE, en aplicación de lo dispuesto en el apartado VIII del artículo 184 del Código de Carreras de Caballos.

A los citados hechos y antecedentes les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Entre las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de muestras biológicas previstas en el artículo 184, el punto 5 del apartado I del Anexo 5 del Código de Carreras de Caballos de Galope prevé que:

5. *“Cuando terminen las operaciones de una toma de muestras, el veterinario responsable de la misma, levantará un acta de su realización. Una vez redactada, el acta debe ser firmada por el veterinario, el responsable del caballo o su representante y, en su caso, por la persona autorizada por el organismo representante de los entrenadores que haya estado presente.*

El entrenador, o su representante, tiene la obligación de firmar el acta, haya asistido o no a las operaciones de toma. La ausencia o el rechazo de la firma del acta constituyen un inconveniente para la realización de los análisis, pudiendo ser castigada con las sanciones previstas en el apartado VIII del artículo 184 del presente Código. En este último caso, la toma de muestras se considerará, no obstante, realizada de forma regular y conforme al Código.”

SEGUNDO.- El artículo 184 del Código, además de regular la toma de muestras biológicas, contempla igualmente las sanciones para los comportamientos contrarios a la norma, estableciendo, en su apartado VIII, las consecuencias que se derivan del rechazo u omisión de la firma del acta de la toma del siguiente modo:

- VIII.** *“El entrenador o la persona considerada como responsable del caballo en aplicación del presente Código, que omita o rechace firmar el acta de la toma, sin haber mencionada razones consideradas válidas para este rechazo, puede ser sancionado con una multa de ciento cincuenta (150) euros que podrá elevarse a ochocientos (800) euros en caso de reincidencia. En cualquier caso, será considerado responsable de la omisión o del rechazo de su representante y sancionable como se ha indicado anteriormente.”*

TERCERO.- Acreditado como queda el incumplimiento de la norma – al no haber firmado el Sr. Sánchez Casasola, como entrenador responsable del caballo VIRREY (GB), el Acta de la toma expedida y redactada por el SVO el día 12 de octubre de 2021 – y la sanción para ello prevista – ciento cincuenta (150) euros –, resta por determinar si las justificaciones que nos presentó su entrenador por email

de 19 de octubre de 2021 se pueden considerar razones válidas para la omisión de la firma indicada.

Y pese a que, según la redacción dada al apartado VIII del artículo 184 del Código, el examen de las justificaciones sólo está contemplado para el rechazo de la firma y no para su omisión, como es el caso, ha de concluirse que no se nos presentan argumentos mínimamente sólidos para explicar los motivos de no haberse firmado el Acta de la toma de las muestras biológicas obtenidas del caballo VIRREY (GB), pues aunque se tuviera por cierto que el entrenador A. Sánchez C. hubo de ausentarse de las carreras para ir al hospital tras la prueba que disputó su otra pupila SHE IS FIERCE (GB), ello no es óbice para que el responsable del caballo o su representante hayan incumplido su obligación de firmar el acta, hayan asistido o no a la toma de muestras.

Como tampoco lo es el hecho de que *“el mozo no sabía que tenía que firmar el acta”*, toda vez que es responsabilidad de todo entrenador responsable de un caballo el mantener informadas a las personas que le puedan representar en las operaciones relativas a una carrera de caballos de las obligaciones que a aquél le competen de conformidad a las disposiciones del Código, sin que se pueda excusar el Sr. Sánchez Casasola en el desconocimiento de su representante porque constituye uno de los principios del derecho el de que *“la ignorancia de las leyes no excusan de su cumplimiento”*.

En definitiva, siendo el entrenador el responsable de la omisión de la firma del acta de la toma por parte de su representante, tal incumplimiento (entendido como una omisión contraria al Código de Carreras de Caballos del JCE de las previstas en el apartado I.a de su artículo 208), ha de ser sancionado dentro de los límites cuantitativos previstos en el artículo 184, apartado VIII, del Código, imponiéndosele al entrenador del caballo castrado VIRREY (GB) una multa económica en su grado mínimo por importe de ciento cincuenta (150) euros.

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente instruido y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Instructora del mismo, deciden por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, según lo previsto en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas y su posterior análisis (Anexo 5 del Código de Carreras de Caballos de Galope) y en sus artículos 184, apartado VIII, 197, 198, 200 y 208,

ACUERDAN

1. **Sancionar al entrenador D. Antonio Sánchez Casasola con multa por importe de ciento cincuenta (150) euros**, por haber omitido firmar el Acta de la toma de muestras biológicas obtenidas del caballo castrado de su preparación VIRREY (GB), tras las carreras celebradas en el Hipódromo la Zarzuela el día 12 de octubre de 2021.
2. Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del Código de Carreras de Caballos de Galope.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de quinientos (500) euros para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección info@jockey-club.es, sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.